Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1961 || NUM. 17.297

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ACUERDO Nº 1612

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

ACUERDA:

el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPITULO I

MISION Y ORGANIZACION

Artículo 1º—El Cuerpo de Bomberos es una Institución Nacional, de carácter puramente civil, encargada de proteger a las personas y la propiedad en caso de incendio o de otras calamidades.

Artículo 2º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo podrá someter el Cuerpo de Bomberos, al régimen militar cuando así lo exijan las circunstancias.

Artículo 3º—Este cuerpo estará bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

CAPITULO II

Artículo 4º—La autoridad superior dentro de este cuerpo será ejercida por el Primer Comandante, en su defecto por el Segundo Comandante. Le seguirán en el orden jerárquico un Capitán Mayor, un Teniente, un Sub-Teniente, Sargento Primero, Sargento Segundo, los Cabos, Bomberos Motorizados y Bomberos Rasos.

Artículo 5º—Corresponde al Primer Comandante la Dirección y Supervigilancia del servicio, siendo, además, el Oficial de Enlace o de Comunicación entre el Supremo Gobierno y los elementos del Cuerpo de su Dependencia, de cuya eficiencia y disciplina responde ante aquél.

Artículo 6 —El Primer Comandante o el que lo reemplace, según el orden establecido en el Artículo 4º, de este Reglamento, informará constantemente al Secretario de Estado del Ramo, de todas las actividades desplegadas por los bomberos para conjurar los siniestros y acerca de todas las demás de carácter social y económico, sugiriendo las medidas de prevención que sea aconsejable adoptar

CAPITULO III

Artículo 7º—Constituyen el patrimonio del Cuerpo de Bomberos:

a) La partida presupuestaria asignada por el Congreso de la República a iniciativa de la Secretaría de Gobernación, para su sostenimiento;

b) Los bienes raíces y muebles que le sean donados por el Gobierno, el Distrito Central, las municipalidades o los particulares.

CAPITULO IV

Artículo 8º—Se consideran miembros integrantes del Cuerpo de Bomberos todos aquellos que hayan sido aceptados como tales, que reúnan los requisitos establecidos e el presente Reglamento, devengando los sueldos o emolumentos asignados en el Presupuesto.

También podrán ser aceptados todos aquellos elementos idóneos que reúnan los mismos requisitos y que por adhesión voluntaria ingresen al Cuerpo, prestando sus servicios ad-honórem y sometiéndose al régimen disciplinario de la Institución.

Artículo 9º—Para ingresar al Cuerpo, se requiere:

a) Certificación de buena salud, extendida por Médico del Cuerpo;

b) Certificación de buena conducta extendida por la Dirección General de Seguridad Pública;

c) Certificado de haber aprobado por lo menos la enseñanza primaria;

d) Presentar su cédula de identidad para acreditar que es mayor de edad y que no pasa de los treinta y cinco años, para el servicio activo, pudiendo rebasar esta edad cuando sea voluntario;

e) Constancia de pago o de exención del Impuesto Sobre la Renta;

f) No tener impedimentos físicos ni mentales;

g) Recomendación de dos personas idóneas;

h) Dos fotografías tamaño pasaporte;

i) No ser pariente de los miembros del Cuerpo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

j) Tener una estatura no menor de un metro sesenta y cinco centímetros;

k) Someterse y ser aprobado en los exámenes de capacitación y conducción de vehículos que la Compañía instituya

Artículo 10.—Para la escogencia de los elementos que integrarán el Cuerpo, habrá un período de prueba que durará tres meses a contar de la fecha de su ingreso, practicándose las eliminatorias entre los candidatos, de tal suerte que salgan favorecidos los más capacitados.

Artículo 11.—Los bomberos tendrán sus funciones bien delimitadas, de tal manera que no haya interferencia con las encomendadas a cada uno.

Artículo 12.—Los ascensos serán otorgados exclusivamente a base de disciplina y capacidad, excluyendo absolutamente los favoritismos y las recomendaciones, a fin de estimular sus componentes, periódicamente.

Artículo 13.—Son atribuciones del Primer Comandante:

a) Ejercer el mando activo del Cuerpo, en el orden Administrativo y técnico;

b) Mantener la disciplina;

c) Velar por la conservación del material que está bajo su cargo;

d) Imponer sanciones a los miembros infractores de conformidad con el presente Reglamento;

e) Informar a la Jefatura Superior sobre las actividades del Cuerpo;

f) Rendir un informe anual de las labores desarrolladas por los efectivos bajo su mando;

g) Realizar inspecciones periódicas a todas las estaciones y sub-estaciones que estén bajo su jurisdicción, pudiendo delegar esta función en alguno de los Oficiales;

h) Proponer el nombramiento del personal a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

i) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;

j) Procurar obtener del superior respectivo la mejor dotación de equipo;

k) Elaborar un inventario anual de todas las existencias que estén bajo su responsabilidad y presentarlo al Jefe Superior;

l) Poner el visto bueno a todos los pagos que deberán efectuarse por el encargado de la Sección Administrativa;

ll) Dirigir las operaciones para la extinción de los incendios, debiendo ser reemplazado, en caso de ausencia por el inferior respectivo en el orden jerárquico; pudiendo solicitar la cooperación de la Guardia Civil, para tal fin.

Artículo 14.—Son atribuciones del Segundo Comandante:

a) Ocupar el puesto del Primer Comandante por ausencia, renuncia o muerte;

b) Velar por el cumplimiento de las órdenes expedidas por el Jefe Superior y por el Primer Comandante;

c) Prestar a su jefe inmediato superior, toda la cooperación necesaria para la ejecución de las medidas dictadas por aquél.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 15.—Son deberes del Capitán:

a) Impartir al personal instrucciones teorico-prácticas, cuidando que se mantenga la disciplina,

b) Velar por que se mantenga el aseo del plantel, del material, del mobiliario y de las máquinas;

c) Cuidar de que en el libro de alarmas se registren detalladamente todos los datos necesarios de las salidas efectuadas durante el servicio;

d) Firmar el libro correspondiente al movimiento habido durante su servicio, o sea al finalizar su turno;

e) Velar porque todas las denuncias emanadas de la Oficina de Tránsito o del Trabajo, sean transmitidas con la mayor rapidez posible, después de ocurrido algún accidente.

f) Llenar y firmar las fórmulas de alarmas antes de entregar su servicio a la Comandancia;

g) Amonestar en privado al personal bajo su mando, comunicándolo a la Comandancia;

h) Recomendar al Comandante la aplicación de sanciones para el personal, de conformidad con el presente Reglamento;

i) Auxiliar a sus Comandantes, durante las conflagraciones, en la distribución y hacer porque se ejecuten las órdenes emanadas de éstos;

j) Comunicar a quien lo releve, todos los asuntos de interés general que se presenten durante su servicio;

k) Llevar el control de consumo de combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para el funcionamiento de las máquinas, procurando que la existencia de combustible señalado no baje del 10% de la cuota estipulada, debiendo comunicarlo a la Comandancia.

Artículo 16.—Son deberes del Teniente:

a) Anotar en la pizarra respectiva las designaciones del personal, comunicándoles su puesto en caso de alarmas;

b) Recibir el servicio de guardia con todos sus aparatos y enseres en buen estado, así como las órdenes que le transmita el oficial a quien releva, y hacer entrega de los mismos, en iguales términos a su sustituto;

c) Hacer las anotaciones de rutina en los libros correspondientes y las que le indique el Capitán;

d) Tomar bajo su cargo el teléfono de alarmas y de todo el equipo de comunicación;

e) Operar antes de salir las máquinas contra incendio, los sistemas de alarma para prevenir el tránsito y los peatones;

f) Velar porque se cumplan a cabalidad las órdenes y disposiciones de la superioridad;

g) Impartir instruciones cuando se lo indique la superioridad;

h) Sustituir en su puesto al Capitán, por motivos de renuncia, ausencia o muerte.

Artículo 17.—Son deberes del Sub-Teniente:

a) Las mismas propias del Teniente efectivo;

b) Sustituir a éste en caso de renuncia, ausencia o muerte, por mientras se produce su ascenso a Teniente efectivo;

c) Estar alerta para dar cumplimiento a toda orden emanada de su jefe inmediato.

Artículo 18.—Son deberes del Sargento:

a) Vigilar porque los tanques de las máquinas estén suficientemente dotados de combustible, de sustancias químicas y líquidas para extinguir incendios;

b) Comprobar que el personal bajo su mando cumpla a cabalidad las labores asignadas;

c) Reportar al Oficial de turno cualquiera anomalía, inmediatamente, que observare estando en servicio y hacerlo del conocimiento del que lo releve;

d) Asumirá el puesto vacante que deje el Sub-Teniente en caso de renuncia, ausencia o muerte, siempre que haya prestado servicios en el puesto inmediato inferior, por lo menos cuatro meses; ascenso que le será otorgado previo examen de capacidad practicado para tal fin.

Artículo 19.—Son deberes del Cabo:

a) Revisar constantemente el aseo del plantel y material asignado a las máquinas, de acuerdo con los inventarios que reciban;

b) Transmitir las órdenes y disposiciones de su jefe inmediato al personal que le asigne;

c) Comunicar a quien lo releve todas las órdenes y disposiciones que haya recibido de la superioridad.

d) Cumplir con todas las disposiciones propias del servicio;

e) Ocupar el puesto del Sargento en caso de que éste, renuncie, por ausencia o muerte, observándose en todo caso las reglas para los ascensos previstos en este Reglamento.

Artículo 20.—Son deberes primordiales del Bombero Raso:

a) Prevenir y combatir incendios, salvar vidas y propiedades sin discriminación ni distingos de ninguna clase;

b) Colaborar en operaciones de salvamento y prestar su auxilio en las calamidades públicas;

c) Mantener la disciplina y armonía con todo el personal del Cuerpo;

d) Cumplir a cabalidad todas las órdenes emanadas de los superiores, así como todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

e) Presentarse a pasar revista en las horas reglamentarias fijadas por la Comandancia;

f) Asistir a las maniobras o llamadas de incendio o cualquier emergencia; y

g) Cooperar con la sección de Bomberos Voluntarios para el buen cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V

Artículo 21.—Se consideran faltas disciplinarias las consignadas en el presente Reglamento, y todo lo que no esté previsto en el mismo y que sean de carácter grave serán sancionadas de conformidad con lo que dispone el Código Penal vigente.

Artículo 22.—Para los efectos del artículo anterior se consideran faltas las siguientes:

a) Desobediencia a una orden superior;

b) Socabar la moral del Cuerpo instigando a uno o más miembros del personal para la omisión de faltas;

c) Ocasionar daños al plantel o al equipo intencionalmente o por negligencias,

d) Deserción o abandono del trabajo por razones particulares;

e) Insubordinación;

f) Ingerir bebidas alcohólicas estando en servicio;

g) Divulgar asuntos privados del Cuerpo;

h) Proferir frases hirientes o hacer bromas de mal gusto;

i) Dormirse cuando esté de turno; y

j) No acudir a una llamada de incendio sin motivo justificado.

Artículo 23.—Para el juzgamiento de los infractores y la aplicación de las penas establecidas en este Reglamento funcionará un Tribunal de Honor, el cual estará integrado por dos miembros permanentes y dos del Cuerpo de Voluntarios que serán electos preferentemente entre los más capacitados y que tengan mayores méritos, anualmente, por todos los integrantes del Cuerpo.

Artículo 24.—Los sindicados como responsables de alguna infracción, tendrán derecho a defenderse aportando todas las pruebas que estimen convenientes.

Artículo 25.—Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor cabrá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 26.—Son penas aplicables por infracciones al Reglamento:

a) Amonestación privada, multa de.... L 1.00, hasta L 20.00, según el caso;

b) Amonestación pública;

c) Suspensión temporal por tres meses;

d) Expulsión definitiva, previa degradación.

CAPITULO VI

Artículo 27.—Los bomberos deben mantenerse uniformados cuando estén en servicio.

Artículo 28.—Habrá tres clases de uniforme:

a) Uno de gala para los actos solemnes del Cuerpo;

b) Uno para fatiga;

c) Uno diario;

d) Dos pares de botas, uno de hule y otro de suela.

Artículo 29.—La forma, uso y color de estas prendas se determinarán por el Primer Comandante con aprobación del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

CAPITULO VII

Artículo 30.—Los bomberos gozarán de los derechos siguientes:

a) Después de un año de servicio activo y continuo, gozarán de una semana de vacaciones;

b) Después de cinco años continuos, un mes de vacaciones;

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

c) Por cada 24 horas de servicio, gozarán de 24 horas libres;

d) En caso de accidente, tendrán derecho a los servicios médicos y medicinas;

Artículo 31.—Los bomberos que mueran en servicio tendrán derecho a gastos de funerales.

Artículo 32.—Tendrán derecho a jubilación los bomberos que hayan prestado servicio por más de 15 años consecutivos.

Artículo 33.—Gozarán de un seguro de vida individual, conforme las prescripciones siguientes:

a) Después de 6 meses de servicio a un año, tendrán derecho a 6 meses de salario; de uno a cinco años de servicio, tendrán derecho a un año de salario, por causa de muerte o por imposibilidad total para el servicio.

Artículo 34.—Los hijos legítimos, la madre, la esposa legítima y la concubina si tuviere hijos menores con el accidentado, serán los beneficiarios.

Artículo 35.—Si el bombero muerto no tuviere parientes la prestación quedará a beneficio del Cuerpo.

Artículo 36.—En caso de imposibilidad total, por pérdida de ojos, manos y piernas, se le asignará una subvención permanente a medio salario.

Artículo 37.—Estas prescripciones regirán por mientras se le otorga a cada bombero un seguro individual.

CAPITULO VIII

Artículo 38.—Está terminantemente prohibido a los bomberos:

a) Contraer deudas y otras obligaciones que no pueda cubrir con sus ingresos normales;

d) Recibir dádivas o retribuciones de cualquiera naturaleza como pago por servicios prestados en el cumplimiento de su deber;

c) Practicar o participar en juegos de azar prohibidos por la ley;

d) Portar armas prohibidas dentro del servicio;

e) Celebrar reuniones que menoscaben la moral del personal;

f) Divulgar asuntos que conciernen exclusivamente al Cuerpo.

g) Usar chanzas o frases hirientes con sus compañeros;

h) emplear el material para asuntos particulares;

i) Recibir visitas de mujeres estando en servicio, a no ser que sea su madre, esposa, hija o hermana;

j) Participar activamente en asuntos políticos, sin perjuicio de cumplir con sus deberes cívicos,

k) Hacer cambios de su servicio con algún compañero sin consultar a la superioridad.

CAPITULO IX

Artículo 39.—Son deberes del motorista:

a) Acatar estrictamente las leyes del Tránsito,

b) Inspeccionar y comprobar que el vehículo o vehículos a su cargo, están en buenas condiciones de funcionamiento y que no sufran desperfecto alguno;

c) Comprobar que los mismos tienen todos sus repuestos y herramientas, así como su respectivo equipo;

d) Cuidar de que su máquina tenga siempre suficiente combustible, lubricantes y líquidos;

e) Solicitar a la superioridad el suministro de material, herramientas y repuestos requeridos para el cumplimiento de su deber;

f) Reportar a la superioridad cualquier accidente que le ocurra, indicando el nombre del lesionado o del conductor del vehículo que haya ocasionado la colisión, anotando los números de licencia, placa, hora, lugar del accidente y los daños ocasionados a la propiedad o a tercera persona,

g) No conducir ningún vehículo que por su mal estado pueda ofrecer algún peligro;

h) Mantener vigente su licencia;

i) No permitir que personas no autorizadas usen el vehículo que está a su cargo;

j) No desviarse de la ruta asignada por el oficial a la salida del plantel, en su misión;

k) No usar el vehículo para asuntos particulares.

CAPITULO X

Artículo 40.—Los bomberos prestarán sus servicios por espacio de 24 horas consecutivas, con 24 horas libres en forma rotativa.

Artículo 41.—En caso de emergencia o conflagración el bombero se considerará en servicio activo.

Artículo 42.—El artículo anterior será aplicable a todos los que forman el personal del Cuerpo de Bomberos permanente.

Artículo 43.—Durante el servicio, ningún bombero saldrá del plantel, debiendo permanecer en él aún para tomar sus alimentos dentro de la estación.

Artículo 44.—El bombero que esté libre, no está obligado a presentarse a la central, pero la moral y la recta razón indican que en caso de incendio deberá hacerlo.

Artículo 45.—Para el servicio nocturno, los bomberos se alternarán por secciones, para el mejor cumplimiento, entre oficiales y clases.

Artículo 46.—Los bomberos al ser incorporados prestarán el juramento siguiente: "JURO POR DIOS Y POR LA PATRIA SER FIEL A LAS LEYES Y FINALIDADES QUE RIGEN ESTE CUERPO, HACIENDO HONOR AL LEMA: HONOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA".

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de Agosto de 1958

Nº 6784.—L 6.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

Nº 6785.—L 350.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por la Jefatura del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6786.—L 300.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

Nº 6787.—L 285.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6788.—L 250.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6789.—L 142.50 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por la Jefatura del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6790.—L 1.315.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6791.—L 566.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica efectuados por el Mantenimiento de Carreteras de la Dirección General de Caminos.

Nº 6793.—L 49.832 36 a favor de Unión Nacional de Transportes Terrestres, valor del transporte de material para puentes, fletado de Puerto Cortés a Juticalpa, para servicio del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape.

Nº 6794.—L 6.741.38 a favor de la Tesorería General de la República, pago efectuado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por compra de repuestos para Equipo, según contrato de préstamo celebrado entre Honduras y dicha Institución el 22 de diciembre de 1955

Nº 6795.—L 205.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

Nº 6796.—L 644.70 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

Nº 6797.—L 185.00 a favor de Fernando C. García, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos.

Nº 6798.—L 8.698.00 a favor de Reencauchadora Estrella, S. de R. L., valor del reencauche de llantas suministrados a de la Dirección General de Caminos.

Nº 6799.—L 6.525 00 a favor de Walter Brothers, valor de una camioneta marca Willys Overland, suministrada a la Dirección General de Caminos.

Nº 6800.—L 26.93 a favor de Ferrocarril Nacional de Honduras, valor de fletes suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Mantenimiento de Carreteras.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdo Nº 1612.—Septiembre de 1960.

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 309 al 327, inclusive.—Febrero de 1959.

AVISOS

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 309

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 53.00) cincuenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, se hará efectiva al Director del mismo, valor que invirtió en un viaje en asuntos oficiales que hizo a esta capital, en compañía de otros miembros del personal de aquel centro, en el mes de octubre último.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado Instituto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 310

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Manuel Santos Pineda, Director del Instituto Departamental de Occidente, en sustitución del de igual título Doroteo Bardales, que pasa a ocupar otro puesto en el Ramo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Depacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 311

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L. 48.00) cuarenta y ocho lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al señor Gerente de la Editora Nacional, por publicación de un anuncio de matrícula del mencionado establecimiento en el Diario "El Norte", según factura ..... Nº 4262, de 21 de enero anterior.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado centro.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Depacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 312

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes jóvenes, Miembros del Personal de la Biblioteca Nacional:

Señor Daniel Montoya, Clasificador, sustituyendo al Br. Salvador Navarrete, que renunció.

Señorita Magdalena Ordónez, Ayudante Clasificador, sustituyendo al señor Daniel Montoya, que pasa a ocupar otro puesto en la misma Oficina.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 313

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en el "Jardín de Niños Nacional", de esta ciudad, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora Carmen Ramírez Díaz.

Sub-Directora y Profesora de Grupo, Profesora Amelia Erazo.

PERSONAL DOCENTE

Profesoras de Grupo, Profas. Sofía F. de Cano, Bertha F. de Fontecha, María Palma, Graciela Rodas C., María Elisa Lara, E. Haydeé Amador de Arita, María Luisa Cerna de Cabrera, Mercedes de Andino, Elvia Ramírez y Ana Cristina Robles.

Profesora de Piano, Profesora María Joaquina López Pineda.

PERSONAL DE SERVICIO

Portera, señora Domitila Mejía.

Niñera, señora Amalia López.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 314

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del año en curso, la jubilación de (L 250.00) doscientos cincuenta lempiras mensuales, a favor del Profesor Ricardo Flores S., de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 315

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del presente mes, la jubilación de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, autorizada en Acuerdo Nº 191, de 30 de enero anterior, a favor del Profesor Eliseo Carranza, de Choluteca, en virtud de que el interesado falleció.

El gasto se imputó a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 316

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del presente mes, la jubilación de (L 178.00) ciento setenta y ocho lempiras mensuales, autorizada en Acuerdo Nº 193, de 30 de enero anterior, a favor del Profesor Rubén Angel Rosa, de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, en virtud de que el interesado falleció.

El gasto se imputó a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 317

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en la Escuela Nacional de Música, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Héctor Gálvez

Secretaria, Br. Elvia Mendoza.

Inspectora, Profesora Josefina Aguilera.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje, señor Justo Pastor Valladares.

Portera, senora Eduarda de Díaz.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 318

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de enero anterior, por la joven Gloria Isolina García, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que curso y aprobó en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene). Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso d Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene). Artes Plásticas (Dibujo y Modelado). Educación Musical, Caligrafía. Educación para el Hogar, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía). Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado). Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física. Cuarto Curso de Educacion Secundaria: Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Africa y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología. Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral. Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Music l, Educación para el Hogar, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Optica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 319

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero anterior, por joven Jorge Alberto Piedy, estudiante y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Franklin D. Roosevelt", de esa ciudad-puerto, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica). — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 320

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada, a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el joven Oscar R. Almendares, estudiante y vecino de la ciudad de La Ceiba, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de estudios de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto "Manuel Bonilla", de esa ciudad-puerto, con las similares a las del plan de estudios de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada, con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas caya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 321

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta y uno de enero anterior por la señora Mercedes de Bradford, Maestra de Enseñanza Primaria Urbana, de este vecindario, en representación de su hijo Alberto Bradford, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de estudios de Educación del Instituto Técnico Vocacional, que cursó y aprobó en dicho Instituto, con las similares a las del plan de estudios de Educación Comercial, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud presentada acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba la solictante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicta, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Analogía, Ortografía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (*Aritmética Práctica*), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 322

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de los corrientes, por el joven Juan Blas Galeano Chirinos, Perito Mercantil y Contador Público y vecino de este Distirto Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias contraídas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto "San Francisco" e Instituto "Héctor Pineda Ugarte", ambos de esta ciudad capital, con las similares a las del Plan de estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada, con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78, del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Analogía, Or-

(Pasa a la Pág. Nº 8)

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "*Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.*—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, viéndose en la parte central de las dos caras mayores de la misma, la figura de una esfinge, sobre ella la palabra distintiva "Esfinge" y debajo, la que dice

ESFINGE

"Cigarrillos"; y llevando en las dos caras menores, indicaciones sobre la calidad del producto, número de cigarrillos que contiene y la leyenda: "Manufacturados por Tabacalera Hondureña, S. A., San Pedro Sula Honduras", todo entre dos líneas dobles paralelas; con reivindicación de los colores azul, amarillo y plateado *tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.* La palabra distintiva "Esfinge" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 F 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera *Hondureña*, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, leyéndose en la parte central de las dos caras mayores de la misma, la palabra distintiva "Fiesta", debajo de ella las que dicen "Con Filtro", viéndose sobre

FIESTA
Con Filtro

todas, la representación de varias luces de bengala; y llevando en las dos caras menores la palabra "Fiesta" y la leyenda: "Manufacturados por Tabacalera Hondureña, S. A., San Pedro Sula, Honduras" todo entre cinco líneas dobles paralelas; con reivindicación de los colores azul, rojo y dorado, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Fiesta" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por *medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder* para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de *enero de 1961.—Daniel Casco L.*" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

6 y 16 F. 61.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S.A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento del Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de ci-

garrillos protegidos por esta marca, estando atravesada en la parte superior, por un listón de color rojo con bordes dorados, del cual penden dos medallas que quedan en las dos caras mayores, en donde también aparece la palabra distintiva "Embajadores" y debajo de ésta las que dicen: "Cigarrillos Extra Finos"; y leyéndose en las dos caras menores indicación sobre el número de cigarrillos que contiene, "Producto de Honduras y Manufacturados por Tabacalera Hondureña, S. A., San Pedro Sula, Honduras" con reivindicación de los colores rojo, dorado y negro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Embajadores" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,

6 y 16 F., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de ci-

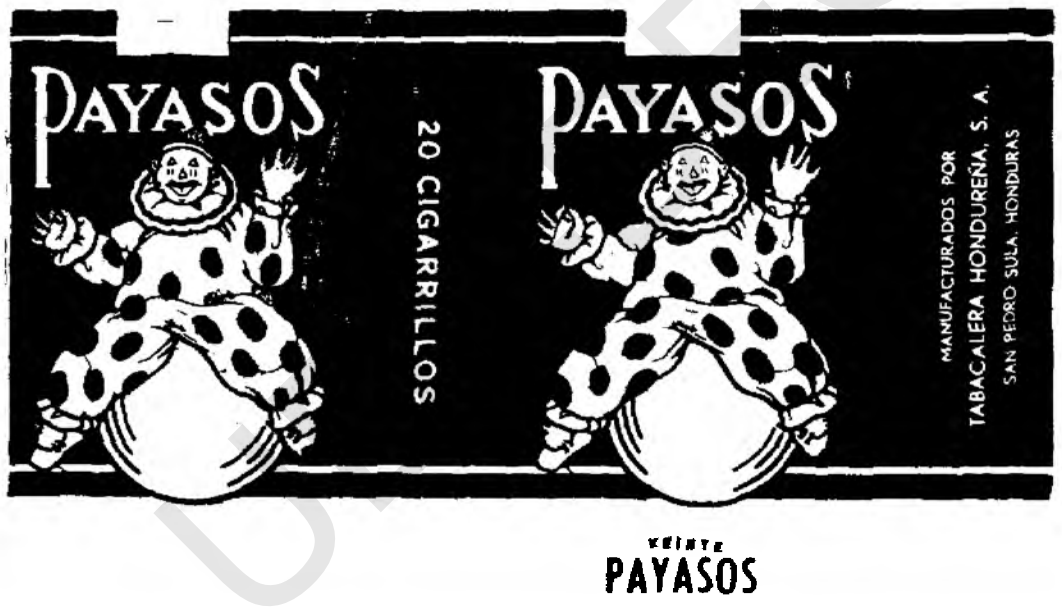

garrillos protegidos por esta marca, viéndose en las dos caras mayores de la misma, la figura de un payaso y sobre ella la palabra distintiva "Payasos"; y llevando en las dos caras menores, indicaciones sobre el número de cigarrillos que contiene y la leyenda: "Manufacturados por Tabacalera Hondureña, S. A., San Pedro Sula, Honduras", todo entre dos líneas dobles paralelas; con reivindicación de los colores rojo, blanco, negro, verde y amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Payasos" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.—Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 F., 61,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 805.348, el 4 de mayo de 1960, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado; consistente en la representación de una Orden o Condecoración, en unión de la palabra distintiva:

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajas, envases y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.

GENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 F., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 796.7[illegible] el 20 de octubre de 1959, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos; consistente en la representación de un grupo de caballos de carrera, corriendo a todo galope en un hipódromo, en unión de las palabras distintivas: "Kentucky Kings"

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se

---

CONVOCATORIA

Compañía Azucarera Hondureña, S. A.

El Consejo de Administración de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., de este domicilio, por este medio convoca a los señores Accionistas para la Junta General Ordinaria, que deberá reunirse en esta ciudad, en su propio local, a las diez de la mañana del día miércoles 15 de febrero del presente año, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Art. Nº 168 del Código de Comercio y Nº 18 de los Estatutos de la propia Compañía.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Junta General tendrá lugar el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.—San Pedro Sula, 30 de enero de 1961.

E. RIVERA G.
Srio. del Consejo

30 E., 6 y 13 F. 61.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad de Sombreros Atlas, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, por este medio convoca a los accionistas de la misma, para que concurran a la Asamblea General que tendrá verificativo el día sábado 25 de los corrientes, en su propio local, a las 3 p. m., para tratar de lo siguiente:

a) Informe del Consejo de Administración y Comisarios.
b) Discusión y aprobación o modificación del Balance.
c) Elección del Consejo de Administración y Comisarios, para el presente año.
d) Otros asuntos.

No pudiéndose celebrar la Asamblea en la fecha señalada, por falta de quórum, tendrá lugar el día siguiente, hábil, en el mismo local y hora, con los accionistas que concurran y tomará las resoluciones de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, 5 de febrero de 1961.

JUAN E. PAREDES,
Secretario del Consejo.

6 F. 61.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.--Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, formada por cuatro paneles, leyéndose dentro de los dos mayores la palabra distintiva "Emu", sobre la figura de un avestruz en un campo; y llevando en los dos menores, indicación sobre el número de cigarrillos que contiene y la leyenda: "Manufacturados por Tabacalera Hondureña, S. A., San Pedro Sula, Honduras"; con reivindicación de los colores azul, rojo, amarillo, crema y café, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Emu" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1961.

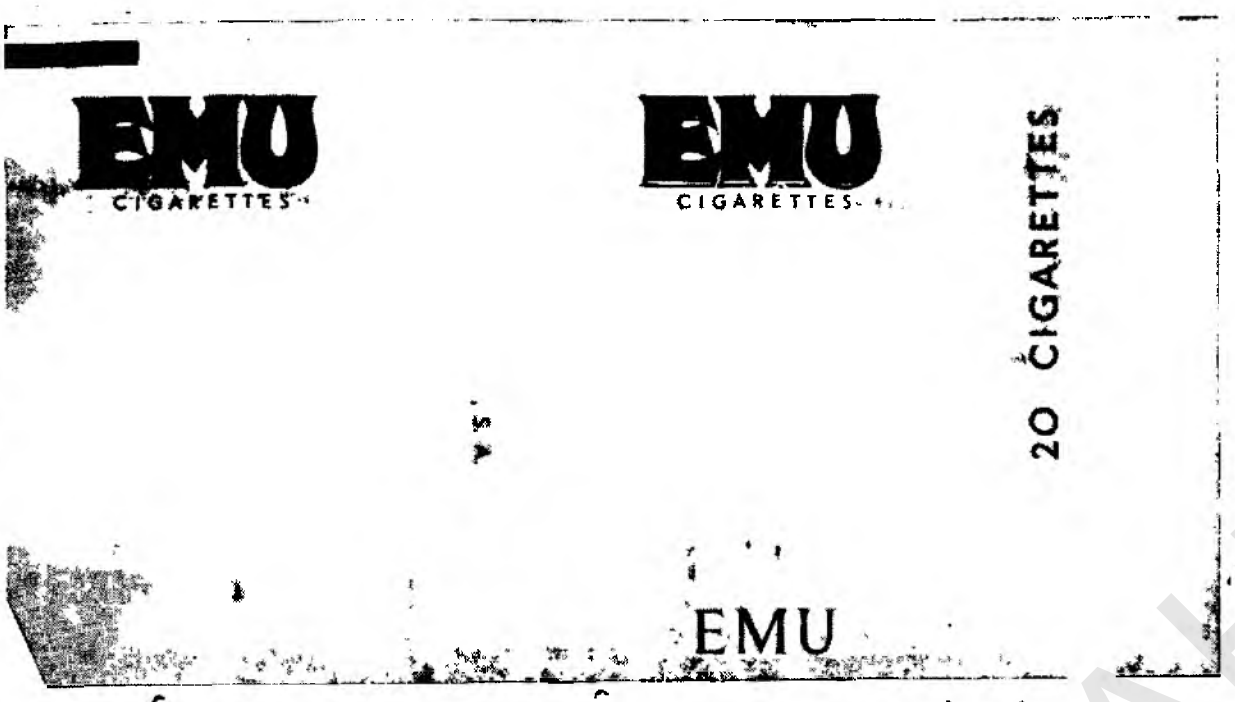

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 F., 61.

---

aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 F. 61.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de concesión que literalmente dice: "Se solicita concesión maderera.—Señor Ministro.—Yo, Olga Crespo, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, vecina de San Pedro Sula, respetuosamente comparezco ante el Poder Ejecutivo, solicitando concesión para poder cortar cinco mil (5.000) árboles de caoba en un bosque nacional, comprendido en la zona que va a una distancia de diez kilómetros a ambas márgenes del Río Paulaya, desde la aldea de Copán, hasta el Portillo de Will, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón; zona que se delimita en el mapa que acompaño. He calculado el presupuesto de la obra de explotación que me propongo, en la suma de (L 100.000.00), cien mil lempiras. La extracción se hará a través del Río Paulaya y del Río Tinto hasta el mar, de donde será exportada al mercado extranjero y gran parte distribuida en el mercado nacional. El plazo que solicito es de cinco años, durante el cual realizaré los trabajos necesarios para el corte de la cantidad de árboles que solicito. Sin embargo, este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley, en los casos previstos. Los trabajos respectivos se iniciarán dentro del término de seis meses, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el contrato. El personal que, para el caso, se piensa ocupar, será ciento por ciento hondureño, de los lugares vecinos de la zona de explotación, con el objeto de asegurar trabajo a los habitantes de la región. Me comprometo al pago de los impuestos establecidos; así como al cumplimiento de las disposiciones que en lo sucesivo el Estado apruebe, y a toda otra obligación que las leyes manden al respecto. Para asegurar el aprovechamiento máximo de los árboles cortados, y para evitar en lo posible desperdicios de madera, tengo el proyecto de que opere en la zona, un aserradero ambulante. Los cortes serán hechos de acuerdo con las indicaciones que dé el Departamento de Bosques, y siempre con el cuidado de conservar el bosque y garantizar su regeneración. Es entendido que los caminos que se hagan serán de servicio para el público, y cualquier otra obra de carácter permanente que se realice, pasará a poder del Estado al terminar el contrato o su prórroga. Los terrenos en que se solicita esta concesión son exclusivamente nacionales y en ellos existen más de cinco mil árboles de caoba en condiciones de ser aprovechados, con el consiguiente beneficio para muchos hondureños y para el Estado. Al señor Ministro ruego: admitir la presente solicitud; mandar que se dé el trámite que establece la ley; autorizar a la Tesorería General de la República, para que reciba la suma de (L 1.000.00), mil lempiras, equivalentes el 1% de la cantidad de..... L 100.000.00, que será invertida en la empresa; que tenga al Lic. Ubodoro Arriaga I., como mi representante, para que en mi nombre gestione la prosecución del trámite de la presente solicitud; y al final, ordene la celebración del correspondiente contrato.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1960.—Olga Crespo".—Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Miguel Lardizábal Galindo.

6, 16 y 27 F. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, diez de febrero entrante, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores; y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos; inmueble que adquirieron por herencia de su padre, don Félix Haddad en unión de sus hermanos, Carlota y Nicolás Haddad B., estando inscrita la tradición del dominio a su favor, al número 279, folio 384 del Tomo 119 del Registro de la Propiedad de este departamento; que el derecho de Nicolás lo adquirió don Melchor Haddad, por compra en escritura pública autorizada en esta población, por el Notario, don Luis D. Villafranca, el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya primera copia está inscrita al número 179, folio 228 y 229 del Tomo 138 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Sobre dicho inmueble se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de paredes de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza y esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida de dos piezas, un zaguán y un garage; y en el interior tres apartamientos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoro y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera". Este inmueble está valorado en la cantidad de ciento diez mil lempiras..... (Lps. 110.000.00), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, que los señores Juan Melchor Haddad y F. Ramón Haddad y como Apoderado el primero, de sus hermanos: Julián F. Haddad B., J. Antonio Haddad B., Enriqueta Haddad B., Amelia Haddad de Garajales y María Adelia Haddad de Moreno y el segundo, como Apoderado de sus hermanas: Camila Rosinda Haddad de Edmond, Erlinda o Linda Haddad de Wakin y Rosa Haddad de Baccash, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fondevilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue determinado por ambas partes de común acuerdo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1961.

LUIS ALONSO PINEDA B.,
secretario.

Del 17 E. al 8 F. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diez de febrero entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta, "los títulos valores pignorados, consistente en doscientas cincuenta acciones de la Compañía "Bloque de Concreto, S. de R. L.", como valor nominal de cien lempiras cada una, cuya titularidad a favor del señor Miguel Asfura consta en los certificados números 006, por ciento cincuenta acciones, y el número 007, por cien acciones". Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del total de las doscientas cincuenta acciones.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1961.

Firma:

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE
S. P. L.

Del 27 E. al 7 F. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efetos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles primero de marzo próximo, del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa situada en el barrio La Ronda, en este Distrito, paredes de piedra, tejada, que consta de las piezas y dimensiones siguientes: hacia la parte Norte, tres piezas, dos de cuatro metros, treinta centímetros, de largo, por igual de ancho, cada una, de cuatro metros de largo, por cinco de ancho; hacia el Sur, existe una medianera con la casa de Leonidas Valeriano; hacia el Oeste, una pieza de cinco metros de largo, por cinco metros, veinte centímetros, de ancho; un zaguán de un metro, noventa y cuatro centímetros, de ancho, por cinco metros, noventa y cuatro centímetros de largo, una pieza esquina ovalada, de seis metros de largo, por cinco de ancho; un corredor de dos metros setenta y nueve centímetros de ancho, por catorce metros de largo; un patio de ocho metros, ochenta centímetros de largo, por siete metros, cincuenta centímetros de ancho; y hacia el Este, una cocina de tres metros, ochenta y siete centímetros de largo, por tres metros, setenta y dos centímetros de ancho; dos piletas para depósito de agua y un lavandero; una pieza para despensa o comedor, de tres metros, setenta y dos centímetros de largo, por dos metros, noventa y cinco centímetros de ancho; una pieza para el baño y dos excusados de dos metros, setenta y tres centímetros de largo, por dos metros cuarenta centímetros de ancho. Pared que cierra al lado Oriente, es medianera con la casa de don Felipe Salgado. Tiene instalación de agua y una acera hacia la calle, de un metro catorce centímetros de ancho, por treinta y seis metros, setenta y nueve centímetros de largo. Dicha casa está ubicada en un solar que mide veintisiete varas de Oriente a Poniente, por diecinueve varas de Norte a Sur, limitado todo así: Al Norte, mediando calle, con casa de don Abraham Herrera; al Sur, con casa de don Leonidas Irías Valeriano, hoy del doctor Carlos J. Pineda; al Este, con casa de Felipe Salgado, y al Oeste, con casa y solar del doctor Esteban Ferrari, hoy de sus herederos" y el dominio se encuentra inscrito bajo número 77, folios 83 al 84, del Tomo 57 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del ejecutado Fernando Ferrari Bustillo. Este

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

inmueble fue valorado de común acuerdo, en Sesenta Mil Lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Fernando Ferrari, a la Capitalizadora Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de mil novecientos sesenta y uno.

LUIS A. PINEDA B.
Srio.

Del 1º al 23 F. 61.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público, hace saber: que el jueves tres del presente mes de noviembre, doña Gertrudiz Bográn de Güell, mayor de edad, casada, Maestra de Instrucción Secundaria, vecina de San Pedro Sula y con propiedades inmuebles en el municipio de Puerto Cortés, hondureña de nacimiento, se presentó a este Despacho, solicitando se le extienda título supletorio, sobre el inmueble siguiente: Predio Rústico, denominado hacienda "Las Peñas", situado cerca de la aldea de "Cieneguita", jurisdicción de este municipio de Puerto Cortés, que consta de noventa y siete manzanas y fracción; cuyos límites, colindancias generales son: Al Norte, con terrenos de doña Carolina Melzer viuda de Fernández, de don José Demetrio Turcios, y don Lizandro Rosales Martínez; al Sur, con terrenos de don José Blanco, y don Rafael Buchard; al Este, con terrenos de don Lizandro Rosales Martínez, de don Humberto Guzmán y de herederos de don Ramón Pineda; y al Oeste, con la propiedad titulada, de doña Gertrudiz Bográn de Güell, con la que forma un solo cuerpo. Terreno que está completamente cercado, la tierra labrada y cultivada con árboles frutales y zacate artificial para el ganado; y hay un edificio de ladrillo y concreto, graneros y champas para los sirvientes. La peticionaria aduce haber estado en posesión por más de diez años, de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y con ánimo de dueña y propone como testigos, a los señores: don Alberto Rodríguez Fonseca, agricultor y ganadero; a don Carlos Abelia Meléndez, motorista; ambos mayores de edad, casados, hondureños, y propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario; y en su defecto, a don Antonio Ortega Tejeda y don León Víctor Jalú, ambos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Puerto Cortés, 7 de noviembre de 1960.

ELISEO GARCÍA R.,
Srio.

6 F. 61.

CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros Interamericana, S. A.,

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en sus Oficinas, de esta ciudad, a las 7:30 p. m., el día miércoles 15 de febrero de 1961, en la que se conocerá:

Informe del Consejo de Administración.
Informe de los Comisarios.
Discusión, aprobación o modificación del Balance.
Aprobación del Presupuesto para 1961.
Elección de Miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
Otros Asuntos.

Si no se reuniera el quórum que establecen los Estatutos, en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día jueves 16 del mismo mes, en el mismo local y hora, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

28 E. y 6 F., 61.

CONVOCATORIA

CERVECERIA HONDUREÑA, S. A.

Se convoca a los socios accionistas para una Sesión Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las Oficinas de la Empresa, el día sábado veinticinco (25) del mes de febrero, a las diez de la mañana. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día lunes veintisiete (27) del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 6 de febrero de 1961.

HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ,
Secretario.

6 F. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios

(Viene de la página 5)

tografía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composicion y Ortografía). Inglés. Estudios Sociales (Geografía Universal. Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano). Historia Universal (Hechos Fundamentales. Edad Moderna y Contemporánea). Educación Cívica), Matemáticas (Algebra), Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Filología, Linguística y Literatura), Inglés, Matemáticas (Geometría), Química Mineral, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Química Orgánica, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintinueve de noviembre del año recién pasado, de mil novecientos sesenta, declaró a los señores Sofía Rivera López, Miguel López Rivera, Victoria, Santos y Juana Antonia López, herederos ab intestato de su difunto padre, Daniel Rivera y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 27 de enero de 1961.

MARCELO CHINCHILLA,
Srio.

6 F. 61.

Acuerdo Nº 323

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de los corrientes, por la joven Victoria Núñez Aguilar, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída pedir s le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Dionisio de Herrera", de la ciudad de San Pedro Sula, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada, con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación M dia.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Caligrafía, Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y Amér. (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 325

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Elsa de Canales, Directora de la Escuela Normal de Señoritas, en sustitución de la de igual Título Carmen Castro B., a quien se le rinden las más expresivas gracias por sus servicios prestados.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 326

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller Nery Gómez Hernández, Practicante Interno del Servicio Médico para Profesores, del Hospital General "San Felipe", de esta ciudad.

El nombrado devengará el sueldo de (L 100.00) cien lempiras mensuales, desde la fecha en que empezó a prestar su servicios; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11-G, Sección 5, Capítulo IV, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 327

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de la Escuela de Aplicación anexá al Instituto Nacional Presidencial, en la forma siguiente:

Señor R. Amado Mondragón Profesor de III y IV Grados.

Señor Mario Aquiles Ulloa Profesor de V y VI Grados.

Los Nombrados devengarán el sueldo de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales cada uno, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios debiendo imputarse el gasto a la Partida 1-G, Sección 5, Capítulo V del Presupuesto General de Egesos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Talleres Tipográficos Nacionales

Derecho Reservados